

Año XCIX
Miércoles
3 de Abril de 2024

BOCCE
Nº19
EXTRAORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

32.- Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se adoptan medidas de protección de la colonia de la gaviota de Audouin (*Larus audouinii*).

Pag. 978

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****32.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de 2 de abril de 2024 por el que se adoptan las siguientes medidas de protección de la colonia de la gaviota Audouin.

Los servicios técnicos de OBIMASA con fecha 14.3.2024 emiten informe (76/2024) en el que se contiene propuesta de medidas y actuaciones a adoptar por parte de la administración para la protección de la colonia de Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), del que se pueden extraer las siguientes consideraciones:

- a. La especie de gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), figura incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) con la categoría de «*vulnerable*» siendo la única especie de ave con esta categoría que presenta una población reproductora (en este caso, colonia) en la Ciudad, donde se asentó como nidificante hace pocos años (colonia estable en 2016, primeros intentos de reproducción en 2014) se trata, por tanto, de una especie legalmente protegida (tanto en el marco normativo europeo como en el nacional) y considerada como «*amenazada*».
- b. Los acantilados del Sarchal se sitúan en el ámbito del dominio público marítimo-terrestre, y excluidos del ámbito de afectación de los espacios naturales protegidos Red Natura 2000 de Ceuta, aunque cercano al límite sudoriental de la ZEPA “*Acantilados del Monte Hacho*” y muy cercano (línea de costa, en la playa anexa) al LIC “*Zona marítimo-terrestre del Monte Hacho*” (ES6310002) que incluye el litoral del Sarchal.
- c. La colonia de cría de gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) establecida en los acantilados del Sarchal (Recinto Sur) desde el año 2016 reviste especial interés, en tanto que se trataría de la colonia de cría más occidental conocida en la vertiente sur del Mediterráneo, detallando la situación de ésta en dichos acantilados.
- d. Describen las medidas de protección y conservación de la colonia de gaviotas que nos ocupa adoptadas por la ciudad de Ceuta durante los años 2021, 2022 y 2023.

Los servicios técnicos de OBIMASA manifiestan que desde principios-mediados del presente mes, se observa ya afluencia y ciertas concentraciones de adultos en la línea de costa (playa y rocas del litoral) anexa a los acantilados del Sarchal e individuos adultos sobrevolando los acantilados y la línea de costa anexa. Por tanto, es previsible que en breve (2-3 semanas), comience la instalación de las parejas reproductoras-nidos en los Acantilados.

Por todo lo anterior, los referidos servicios técnicos de OBIMASA estiman necesario continuar adoptando de una serie de medidas y actuaciones que coadyuven al establecimiento y viabilidad de esta colonia.

La Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) figura en la categoría de vulnerable en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE n. 46, de 23.2.2011).

Además, como se ha indicado más arriba, está inscrita en el asiento número 115 del Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE n. 299, de 14.12.2007; en adelante LPNB), por lo que será objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución

Por su parte, el artículo 59.1.b) LPNB establece que la inclusión de un taxón o población en la categoría de “*vulnerable*” conllevará la adopción, en un plazo máximo de cinco años, de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados. Hasta la fecha no se ha elaborado ni aprobado el indicado Plan, en base al cual podrían adoptarse las medidas de conservación propuestas.

No obstante, las prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, tratándose de animales (incluidas sus larvas, crías, o huevos), figuran en el artículo 57.1.b) LPNB, estando prohibido *cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.*

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo (BOE 62, de 14.3.1995) establece en su artículo 21.1.6ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza (BOE n. 13, de 15.1.1997) la ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros *la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.*

El Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizada por Decretos del Presidente de fecha 23.6.2023 (BOCCE Extraordinario n. 42, de 23.6.2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Al objeto de salvaguardar del espacio físico utilizado por especie amenazada y protegida (incluida en el CEEA), gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), incluida en la categoría de vulnerable del Listado de Especies Silvestres Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español del Especies Amenazadas, establecida en los acantilados del Sarchal (Recinto Sur), se adoptan las siguientes medidas de protección de la colonia de la referida especie:

A. Prohibiciones. Durante el periodo comprendido entre el 7.4.2024 al 31.7.2024 (*periodo de reproducción*) se establecen las siguientes prohibiciones, si bien se efectuará un seguimiento de la evolución de la crianza, por si fuese necesario ampliar el referido periodo:

1. **Prohibición temporal de acceso a la zona de acantilados del Sarchal.** Se prohíbe el acceso y tránsito, tanto a personas como a sus mascotas, por la superficie del acantilado en la que se encuentra ubicada la colonia reproductora de gaviota de Audouin (superficie interior del polígono delimitado con línea verde en ortoimagen adjunta)

Quedan excepcionadas de esta prohibición las actividades relativas a gestión del hábitat y seguimiento de la colonia (p. ej. realización de censos, inspecciones u otras actividades de índole científico) y de anillamiento científico, debidamente autorizadas por el órgano competente que corresponda.

2. **Prohibición continua de tránsito por sendero no habilitado situado a cota media** (marcado con línea roja en ortoimagen adjunta).

Para hacer efectiva esta prohibición, se colocarán un mínimo de **dos carteles señalizadores en los accesos al sendero** (a cota superior e inferior) indicando tal prohibición y el motivo (*presencia de colonia de ave marina protegida*), así como una pequeña barrera que impidiese o dificultase físicamente el acceso, como por ejemplo unos rollizos de tipo talanquera en sendos accesos (fácilmente eliminables toda vez concluya el periodo de cría).



- **Polígono de trazo verde.** Acantilado del Sarchal, propuesta de prohibición temporal de acceso (7 de abril a 31 de julio de 2024).
- **Línea roja.** Sendero a cota media, propuesta de prohibición temporal de acceso y tránsito (7 de abril a 31 de julio de 2024).
- **Polígono de trazo naranja.** Zonas ocupadas por los efectivos reproductores en 2023 (previsiblemente similar en 2024).

B. Señalización, mediante colocación de cartelería. Las prohibiciones señaladas en los anteriores apartados 1 y 2. Serán señalizadas un mínimo de 3 carteles (de pequeñas dimensiones: poste más panel de aproximadamente 70 x 50 cm), a situar en la línea de coronación del talud (en una pequeña área explanada existente a cota superior y en las inmediaciones de la pequeña área ajardinada junto a Escuelas Prácticas).

C. Seguimiento periódico de la colonia. A realizar, al menos, semanalmente durante los meses de reproducción y crianza (entre principios de abril y principios de agosto), esto permitirá la detección de cambios en el uso del espacio por parte de los efectivos reproductores, así como la detección de potenciales problemas o disturbios en la colonia reproductora, propiciando la adopción de las medidas que sean precisas a corto plazo.

En el marco del seguimiento de la colonia, se establecerá contacto periódico con miembros de SEO/BirdLife-Ceuta, a fin de intercambiar información precisa, atendido que el grupo local de esta sociedad realiza un detallado y preciso seguimiento de la

evolución de la colonia, enmarcado a su vez en el convenio de colaboración suscrito con esta Consejería.

SEGUNDO. Dar traslado de esta resolución a la: **(i)** Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico); **(ii)** Dirección Funcional de Fomento en Ceuta (Delegación del Gobierno); **(iii)** Comandancia General de Ceuta; **(iv)** Delegación de Defensa en Ceuta; **(v)** Guardia Civil –SEPRONA-; **(vi)** Policía Local; **(vii)** Área de Emergencia de la ciudad de Ceuta –ARCE-; **(viii)** SEO/BirdLife-Ceuta.

TERCERO. Designar a OBIMASA coordinadora de las medidas a adoptar.

CUARTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTO. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 LPACA podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 LPACA.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 02/04/2024



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos